



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

1693

RESOLUCIÓN N°

I.C.A.B.-

Expte. N°U. 2.447.175/20.-

PARANÁ,

10 DIC 2020

VISTO:

La Resolución N° 034/16 ICAB mediante la cual se modificó la Resolución N° 026/10 ICAB, estableciéndose un sistema de registros de establecimientos y productos alimenticios de alcance provincial con el propósito de incluir en el sistema formal a microemprendedores cuya actividad esté vinculada al rubro alimentos en el cual tiene incumbencia este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - ICAB- de la Provincia de ENTRE RÍOS como autoridad sanitaria en materia alimentaria; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución antes mencionada este Instituto ha implementado políticas de apoyo al microemprededurismo cuya actividad sea la de elaboración y comercialización de alimentos dentro de nuestra Provincia; y

Que además de atraer a los principales destinatarios al sistema formal, este sistema de registros provinciales fomenta y garantiza la seguridad e inocuidad de los alimentos elaborados por este sector; y

Que la experiencia de estos años en los que se viene implementando este Registro Provincial para Establecimientos y Productos Alimenticios, ha demostrado que el régimen cumple su objetivo principal, es decir es una herramienta para atraer e incluir en el sistema formal a pequeños productores de alimentos de la Provincia, actividad económica que, en muchos casos, es el único o principal medio de vida; asimismo, ha demostrado su eficacia para garantizar alimentos inocuos y de calidad a los consumidores; y

Que la puesta en funcionamiento del sistema también ha evidenciado que las personas productoras que tienen como actividad la elaboración de alimentos con un alcance provincial no son en todos los casos microemprededores, de lo que surge la necesidad de modificar con un criterio de equidad este sistema de registros provinciales para que todos los actores se encuentren incluidos; y





Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

1693
RESOLUCIÓN N° I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2.447.175/20.-

Que dado a que muchas veces el trámite administrativo hasta la obtención del certificado, se extiende en el tiempo atento a diferentes vicisitudes que se presentan en el mismo, resulta necesario aumentar el plazo de vigencia de los certificados; y

Que el 17.12.2014 el CONGRESO NACIONAL sancionó la Ley N° 27.118 "Reparación Histórica de la Agricultura Familiar para la construcción de una nueva ruralidad en la Argentina", la cual fue promulgada en enero del 2015; mediante la cual se declaró de interés público la Agricultura Familiar por su contribución a la seguridad y soberanía alimentaria del pueblo, por practicar y promover sistemas de vida y de producción que preservan la biodiversidad y procesos sostenibles de transformación productiva; y posteriormente mediante Resolución Conjunta de la SECRETARÍA DE REGULACIÓN Y GESTIÓN SANITARIA Y SECRETARÍA DE ALIMENTOS Y BIOECONOMÍA N° 13/2018 de fecha 31.10.2018 publicada en el Boletín Oficial el 27.12.2018 se incorporó al Código Alimentario Argentino el Artículo 154 quarter; y

Que dicho artículo incorpora al Código Alimentario Argentino la posibilidad de habilitar por la autoridad sanitaria competente, establecimientos que elaboran y/o comercializan alimentos a partir de la actividad agroalimentaria familiar que por su volumen de producción operen anexos o no a domicilios particulares, según el cumplimiento de las exigencias establecidas en el mismo. En todos los casos, deberán contar con entrada independiente y un ambiente exclusivo para la elaboración de los alimentos. Esta previsión será igualmente aplicable para los locales que fraccionen, envasen, almacenen y comercialicen los productos al que se refiere el artículo. Los establecimientos encuadrados en el artículo referido deberán satisfacer las normas de carácter general del Capítulo II del CAA, exceptuándose la obligación de contar con: guardarropas, lavabos y retretes separados para ambos sexos; capacidad de 15 metros cúbicos por operario y cerco perimetral; y

Que las excepciones a las exigencias edilicias aplicarán a los establecimientos que elaboren alimentos comprendidos en las categorías que el mismo artículo enumera: 1. Frutas y hortalizas acidificadas por fermentación y/o encurtido; 2. Frutas, hortalizas, hierbas o especias desecadas/deshidratadas; 3. Productos de panadería y confitería horneados; 4. Productos azucarados: caramelos, jaleas, mermeladas o dulces, compotas, jarabes, azúcar, melaza, confituras, frutas secas recubiertas, frutas almibaradas y néctares; 5. Extracción y fraccionamiento de miel; 6. Productos a base de cacao; 7. Yerba mate y té; 8. Subproductos de cereales, semillas, raíces y





Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° **1693** I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2.447.175/20.-

frutos; harinas, copos inflados, granola, granos malteados, granos y semillas tostados; 9. Aceites; 10. Frutas y hortalizas mínimamente procesadas; 11. Bebidas analcohólicas (carbonatadas o no) y jugos vegetales; 12. Bebidas alcohólicas, fermentadas, espirituosas, destiladas y licores; 13. Vinagres de frutas (procesadas o no) y de cereales; 14. Productos de copetín: snacks, frutas secas, granos y semillas salados; 15. Dulce de leche; 16. Quesos de pasta dura, semidura y quesillo; y

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario y oportuno modificar y adecuar este sistema a lo que surge de la implementación del mismo en la realidad, reafirmando como política para garantizar alimentos inocuos y de calidad y para afianzar la soberanía alimentaria en nuestra provincia; y

Que se actúa en base a las facultades otorgadas por los Decretos Provinciales N° 1536/03 SES; N° 2507/04 GOB; y Decreto N° 9221/05 GOB;

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dejar establecido que las personas humanas y físicas que realicen como actividad económica la elaboración de productos alimenticios acondicionados para su comercialización exclusivamente dentro de la provincia de ENTRE RÍOS y fuera de la localidad de origen, deberán solicitar autorización para ello ante este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - ICAB. Acreditados los requisitos mediante el trámite que se dispone en la presente, este Instituto inscribirá en el REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS - RPE - y REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS - RPPA - y emitirá un Certificado Provincial de Establecimiento Alimenticio y Certificado Provincial de Producto Alimenticio, según corresponda. Para solicitar un RPPA, el establecimiento elaborador deberá contar previamente con RPE. Los registros serán públicos y se encontrarán disponibles para su consulta.-

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los Certificados Provinciales de RPE y RPPA tendrán una vigencia de CINCO (5) años desde la fecha de su emisión, debiendo su titular abonar un arancel anual de





Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° **1693** I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2.447.175/20.-

mantenimiento de registro. El mantenimiento de la inscripción devengará el arancel anual previsto para la inscripción del registro de que se trate, el que se hará efectivo por mes vencido, debiendo el/la titular del RPE/RPPA acreditar el pago ante este Instituto. Pasados CIENTO OCHENTA (180) días desde la mora sin regularizar la situación ante el I.C.A.B, caducará la inscripción del registro de pleno derecho y sin necesidad de interpelación alguna, el registro pasará al estado "Baja".-

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las inscripciones al RPE/RPPA se podrán renovar. La renovación deberá solicitarse dentro de los SESENTA (60) días anteriores de la fecha de su vencimiento hasta el día previo de su vencimiento.-

ARTÍCULO 4°.- Disponer que cuando el/la titular no inicie la renovación de su inscripción en el RPE/RPPA cumplido el plazo establecido en el artículo anterior, el estado del registro pasará a "No Vigente".-

En el caso de que un registro de establecimiento o de producto alimenticio se encuentre "No Vigente", este no podrá realizar sus actividades ni elaborar el producto en cuestión, respectivamente, hasta tanto regularice su situación. En este período sólo podrá comercializar aquellos productos que fueron elaborados, fraccionados, etc. (según corresponda) antes de perder la vigencia su RPE/RPPA.-

Sin perjuicio de lo antes expresado, el/la titular podrá iniciar la renovación de su RPE/RPPA hasta CIENTO OCHENTA (180) días después de la pérdida de la vigencia, contados a partir del día posterior a su vencimiento.-

Cumplidos todos los plazos previstos, la vigencia del registro habrá expirado y pasará al estado "Baja".-

ARTÍCULO 5°.- Dejar establecido que los aranceles que se abonarán tanto para la inscripción como para el mantenimiento anual de registro serán los establecidos en el Anexo I el que forma parte integrante de la presente norma legal.-

ARTÍCULO 6°.- Eximir del pago de aranceles tanto de inscripción, reinscripción como de mantenimiento de registro para RPE y RPPA a las personas solicitantes de la autorización/ titulares de RPE y/o RPPA que revistan la calidad de microempendedoras. A los efectos del presente artículo se entiende por microempendedora a aquella persona que es monotributista hasta la categoría D. La exención del pago de



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

1693

RESOLUCIÓN N°

I.C.A.B.-

Expte. N°U. 2.447.175/20.-

aranceles queda sujeta a la acreditación ante este ICAB, por parte de la/el interesada/o, del mantenimiento de dicha condición (microempresario) a través de la presentación de la constancia emitida por AFIP en la que conste la Categoría de Monotributo al momento de ser presentada. La misma deberá presentarse anualmente según la fecha de vigencia del Certificado RPE/RPPA.-

ARTÍCULO 7°.- Dejar establecido que la persona interesada en la autorización y consecuente inscripción de un establecimiento alimenticio y/o producto alimenticio en los registros provinciales ingresará a la página web de este INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA - <https://www.entrerios.gov.ar/icab/> - y deberá completar un formulario de inscripción en el que además de declarar la información solicitada, declarará un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación.-

La persona que inicie esta solicitud es responsable de la veracidad de la información ingresada al sistema. Esta presentación, y toda aquella que realice tanto por cualquier medio ante este ICAB tienen carácter de declaración jurada.-

ARTÍCULO 8°.- Establecer que los trámites de autorización sanitaria de establecimientos/ productos alimenticios en el RPE/RPPA se regirán por el siguiente procedimiento:

1. Para iniciar el trámite la parte interesada deberá ingresar la totalidad de la información en el formulario de solicitud de autorización y la documentación que se requiera deberá adjuntarse en formato PDF, previamente firmada y escaneada, y deberá adjuntar el comprobante de pago del arancel correspondiente. La solicitante preservará los originales. En cualquier momento, se podrá solicitar desde el ICAB la documentación en formato papel si se considera necesario. Los requisitos solicitados por el ICAB a través de este Sistema son los determinados por la Ley N° 18.284, su Decreto Reglamentario N° 2126/71 y sus modificatorios.-

En el formulario se deberá declarar un domicilio legal electrónico que en adelante se constituirá como el domicilio de notificación a los efectos de ese trámite. Todo correo enviado desde ese domicilio electrónico declarado se considerará remitido y suscripto por la/el solicitante. Sólo se podrá declarar un domicilio electrónico a los efectos referidos anteriormente.-

Asuntos
Jurídicos
I.C.A.B.



Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

RESOLUCIÓN N° **1693** I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2.447.175/20.-

II. El ICAB asignará, una vez admitida la solicitud, un número de expediente, que permite identificar la solicitud y consultar el avance del procedimiento.-

III. La/s área/s competente/s del ICAB verificarán el cumplimiento de requisitos documentales formales y sanitarios.-

IV. De verificarse el cumplimiento de la información y documentación exigida, y de corresponder, según el motivo de la solicitud de autorización, previo a la autorización de inscripción en el registro de establecimiento se verificarán las condiciones del mismo, consensuándose una fecha para la auditoría, la que será comunicada a través de un correo electrónico.-

V. Las solicitudes podrán ser observadas y en tal caso se suspenderán los plazos previstos. Toda observación a los trámites iniciados se informará mediante correo electrónico.-

VI. La solicitud de inscripción retomará el circuito de evaluación reanudándose los plazos cuando la parte interesada de respuesta a la observación a través de la presentación de lo que se le haya solicitado y en el formato requerido.-

VII. Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos documentales, formales y, en el caso de los establecimientos, verificada la aptitud de los mismos para desarrollar las actividades, rubros y categorías de alimentos solicitados, el ICAB suscribirá la autorización correspondiente aprobando la solicitud y emitiendo el certificado de RPE/RPPA.-

Este ICAB podrá auditar los establecimientos previa o posteriormente a su registro para constatar sus instalaciones y la documentación presentada, teniendo acceso a toda la documentación técnica y comercial necesaria, con el fin de verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación y control y la normativa vigente.-

ARTÍCULO 9°.- Establecer que los trámites de autorización sanitaria de establecimientos en el RPE/RPPA se regirán por los siguientes plazos:

I. Las áreas competentes del ICAB evaluarán cada trámite admitido en el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos según lo establecido por el Decreto N° 2126/71 PEN modificado por Decreto N° 2092/91 PEN contados desde su presentación.-





Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Biotecnología

RESOLUCIÓN N° **1693** I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2.447.175/20.-

II. El/La Titular del establecimiento/producto alimenticio deberá responder a las observaciones realizadas en un plazo no mayor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de notificada la observación.-

ARTÍCULO 10°.- Disponer que toda observación que se realice por cualquiera de las áreas intervinientes en la solicitud de inscripción en el RPE/RPPA se registrará por el siguiente procedimiento:

I. Se comunicará y quedará disponible en un documento electrónico en formato PDF al que la parte interesada tendrá acceso con el fin de tomar conocimiento de la observación realizada, debiendo estar también disponible en el expediente papel para su consulta.-

II. Se notificará mediante el envío de un correo electrónico a la cuenta declarada como domicilio legal electrónico en el formulario de inscripción.-

III. Las notificaciones realizadas mediante el envío de un correo electrónico se tendrán por efectuadas el día martes o viernes siguiente al envío conforme Artículo 20° de la Ley de Procedimiento para Trámites Administrativos de la provincia N° 7060 y tendrán carácter de notificación fehaciente debiendo estar también disponibles en el expediente para su consulta. Es exclusiva responsabilidad de la parte interesada revisar la casilla de correo electrónico o consultar el expediente en Mesa de Entradas del ICAB para corroborar si existiesen observaciones al trámite.-

ARTÍCULO 11°.- Dejar establecido que en caso de no corresponder la autorización de la solicitud o cumplido los plazos previstos sin mediar respuesta a las observaciones efectuadas se dictará su denegatoria.-

Si se comprobara la inexactitud en las constancias requeridas, este ICAB podrá denegar la solicitud, aun cuando haya sido puesta en ejecución, quedando en tal caso obligado/a el/la solicitante a retrotraer las cosas al estado anterior a la presentación dentro del término perentorio de TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación, sin perjuicio de las acciones penales y de las sanciones que pudiesen corresponder a los responsables por aplicación de la Ley N° 18.284, el Decreto N° 2126/1971 y el Decreto N° 341/1992.-

En caso que así lo manifestase, es derecho del interesado poder desistir, en cualquier momento del proceso, de la solicitud.-





Gobierno de Entre Ríos

Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

1693

RESOLUCIÓN N°

I.C.A.B.-

Expte. N°U. 2.447.175/20.-

ARTÍCULO 12°.- Disponer que los certificados de RPE/RPPA tendrán incorporado un código de verificación identificado como código QR, que permitirá verificar la autenticidad y la veracidad de la información de las autorizaciones de establecimientos/productos emitidos por este ICAB.-

ARTÍCULO 13°.- Establecer que el número de inscripción en el RPE/RPPA otorgado es único e irrepetible, su estructura será de OCHO (8) dígitos: los primeros DOS (2) dígitos serán, en todos los casos, el CERO (0) y el OCHO (8), seguido de un guión y luego los SEIS (6) dígitos restantes. Los números serán otorgados de manera consecutiva.-

ARTÍCULO 14°.- Derogar la Resolución N° 026/10 ICAB texto ordenado por Resolución N° 034/16 ICAB-

ARTÍCULO 15°.- Disposiciones transitorias: a) Disponer que el presente régimen será aplicable a las solicitudes presentadas a partir de la entrada en vigencia de la presente. b) Dejar establecido que conservan su numeración y el plazo de vigencia los certificados otorgados con anterioridad a la presente.-

ARTÍCULO 16°.- Registrar, publicar en el Boletín Oficial, y oportunamente, archivar.-

Asuntos
Judiciales
I.C.A.B.


Dr. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B. - Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos



Gobierno de Entre Ríos
Instituto de Control de Alimentación y Bromatología

1693

RESOLUCIÓN N° I.C.A.B.-
Expte. N°U. 2.447.175/20.-

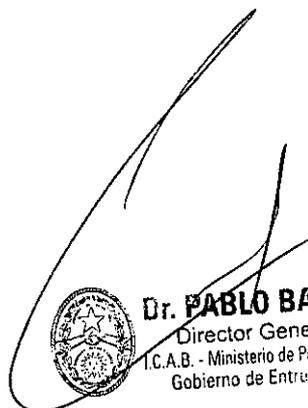
ANEXO I

ARANCELES

REGISTRO PROVINCIAL DE ESTABLECIMIENTOS ALIMENTICIOS (RPE)	
TRÁMITE - INSCRIPCIÓN ESTABLECIMIENTO ALIMENTICIO- CATEGORIZACIÓN	ARANCEL
Microemprendedores: Monotributistas Categorías "A" a "D"	0 MB
Monotributistas Categorías "E" A "L" y Sujetos exentos en IVA	3 MB
Responsables Inscriptos en IVA	8 MB

REGISTRO PROVINCIAL DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (RPPA)	
TRÁMITE	ARANCEL
Microemprendedores: Monotributistas "A" a "D" - Inscripción Producto con facsímil	0 MB
Inscripción Producto con facsímil	1,5 MB
Aprobación de rótulo definitivo	0,5 MB
Suplemento Dietarios	3 MB




Dr. PABLO BASSO
Director General
I.C.A.B. - Ministerio de Producción
Gobierno de Entre Ríos